

Memorándum N° PRESIDENCIA/0192/2017
Metepéc, México; 07 de agosto de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por instrucción de la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, y con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, el **voto particular** emitido por la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, en la resolución emitida en el recurso de revisión número 01348/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria, de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

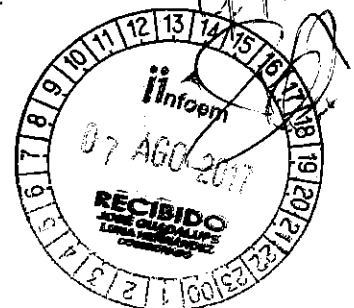


DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México







Metepéc, México; 02 de agosto de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01348/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **Josefina Román Vergara** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución del recurso de revisión 01348/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto, ante el proyecto presentado por el Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** en la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria, de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete. Voto que versa sobre los siguientes puntos:

Es de destacar, que la suscrita coincide con el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en cuanto a ordenar la entrega del registro y/o listado de los militantes de los 6430 comités seccionales.

Empero, se considera que en la resolución del presente asunto, también pudieron analizarse otras consideraciones, mismas que pudiesen determinar la no entrega de la información; supuestos sobre los cuales versará el presente voto:

Esto es así, ya que el Sujeto Obligado al atender la solicitud inicial argumentó que la información se encontraba clasificada como reservada, debido a que las estructuras seccionales se consideran dentro de las estrategias políticas, lo que según el posterior Informe Justificado remitido, encuentra relación con el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos, que dice:

"Artículo 31...

1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Asimismo, dentro de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado, señaló que en ese momento por estar a treinta y ocho días de la jornada electoral y encontrarse en etapa de campaña para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, para el periodo 2017 – 2023, no era posible dar cabal cumplimiento a lo petitionado, por considerarse la información de mérito como una estrategia política.



De este modo, la Ponencia estimo oportuno resaltar el pronunciamiento del Sujeto Obligado que se advierte en el Informe Justificado en cita, relativo a que indica a la recurrente que deja intacto su derecho de acceso a la información, a fin de que, una vez terminado el proceso electoral vigente¹, puede requerir en el momento que guste la información, dejando claro que se le dio el trámite adecuado a la solicitud primigenia; situación que resulta de tal importancia para la Ponencia que consideró que a la fecha de la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, ya había concluido la etapa electoral referida.

En tal virtud, fue que se determinó ordenar la entrega de la información señalada.

No obstante ello, la suscrita considera apremiante puntualizar que, si bien la etapa de la jornada electoral a la fecha de la resolución ya había concluido, en virtud de que las votaciones efectuadas para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, fueron celebradas el día domingo cuatro junio del año en curso, encontrándose en proceso la etapa denominada de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo, y que ello no colige un impedimento para que se entregue el documento en que conste el registro y/o listado de los militantes de los 6430 comités seccionales; también lo es que al doce de mayo, fecha en la que se proporcionó la respuesta del Sujeto Obligado, dicha etapa no había concluido.

En otras palabras, al momento de proporcionar su respuesta inicial, el Sujeto Obligado no contaba con elementos para poder entregar la información solicitada, ello en razón de que, a su decir, se encontraba reservada.

¹ artículos 236, y 238 del vigente Código Electoral del Estado de México



Por ende, su pronunciamiento relativo a que la recurrente podría realizar una nueva solicitud de información para obtener la información pertinente, se considera apropiado.

En tal virtud, se estima que en la resolución se debió agotar dicho supuesto, a fin de determinar que el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades de entregar el acuerdo que sustentara la clasificación como reservada de la información y por ende, dejar a salvo los derechos de la entonces solicitante a fin de ejercer con posterioridad una nueva solicitud de información.

En mérito de lo expuesto con antelación, la que suscribe reitera que comparte el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión materia del presente voto; no obstante, considerando las circunstancias particulares del presente caso, se pudo analizar la posibilidad de que el Sujeto Obligado no se encontraba en posibilidades de entregar la información desde la respuesta en razón de que no había concluido en ese momento la jornada electoral.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica)